

**856 01-000810 - Modifica Capítulos II.A.1 y II.A.2 del Compendio de Normas Financieras.**

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo II.A.1

eemplazar el artículo 27° por el siguiente:

“27° Las letras de crédito a que se refieren estas normas podrán emitirse en forma desmaterializada, en conformidad con lo previsto en la Ley N° 18.876.

En caso que la desmaterialización se produzca antes de la puesta en circulación de las letras, deberán emitirse, físicamente, títulos provisorios que contengan las mismas menciones de las letras de crédito que habrían debido emitirse para los efectos del pertinente mutuo hipotecario. ”

Capítulo II.A.2

Agregar el siguiente N° 8 en el Título V:

“8. Las condiciones referidas en los números anteriores serán también aplicables en el evento que las letras de crédito sean emitidas desmaterializadamente en conformidad con lo previsto en la Ley N° 18.876. ”